



# **JURISPRUDENCIA DE SEGUROS**

## **Corte Suprema de Justicia**

### **1971 - 2000**

★

Coordinador Académico :

*Dr. Andrés Ordóñez Ordóñez*

Profesor Investigador Universidad Externado de Colombia

Coordinador Editorial :

*Dr. Manuel G. Rueda Serrano*

Vicepresidente Jurídico de FASECOLDA

## **ACOLDESE**

**ASOCIACION COLOMBIANA DE  
DERECHO DE SEGUROS**

## **fasecolda**

**FEDERACION DE ASEGURADORES COLOMBIANOS**

## INDICE GENERAL

	Pág.
<b>1.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACION CIVIL</b>	<b>51</b>
Julio 28 de 1976. Temas: La inexactitud o reticencia en la declaración del estado del riesgo.	
<b>2.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- SALA DE CASACION CIVIL</b>	<b>58</b>
Agosto 19 de 1976. Temas: . No es admisible pactar en una póliza de seguro que la póliza entre en vigor en la fecha de su expedición, pero que al mismo tiempo la responsabilidad de la compañía aseguradora sólo se inicia al recibir el pago de la primera prima. Ambigüedad de este tipo de cláusulas y consecuencias de ello.	
<b>3.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACION CIVIL</b>	<b>60</b>
Febrero 12 de 1977. Temas: La vigencia del pase de conducir no es requisito para que opere el amparo de robo o hurto en las pólizas de automóviles. La tradición de vehículos automotores requiere necesariamente la inscripción del título en el registro público automotor. No habiéndose probado la propiedad del vehículo por parte de quién demanda como beneficiario de un seguro de automóviles, la posesión resulta interés asegurable suficiente para legitimar la acción emprendida contra el asegurador.	
<b>4.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACION CIVIL.</b>	<b>64</b>
Marzo 4 de 1977. Temas: Naturaleza Jurídica de la subrogación consagrada en el artículo 1.096 del Código de Comercio.	
<b>5.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACION CIVIL.</b>	<b>67</b>
Marzo 21 de 1977. Temas: A quién corresponde la carga de la prueba del elemento accidental en las pólizas de accidentes personales. El contrato de seguro es un contrato de adhesión. Ambigüedad de las cláusulas en él contenidas, respecto al aspecto de la prueba e interpretación de las mismas.	

- 6.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION CIVIL** 73  
Julio 4 de 1977.  
Tema: La prescripción de las acciones que nacen del contrato de seguro. La Corte interpreta el alcance del artículo 1.081 del C. De Co. Las expresiones «...hecho que da base a la acción...» y «...momento en que nace el respectivo derecho...» son sinónimas.
- 7.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACION LABORAL** 77  
Septiembre 1 de 1977.  
Temas: Relación Laboral con agentes colocadores de seguros. La situación jurídica de los llamados agentes generales o agentes locales. No existe relación laboral con estos últimos.
- 8.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACION CIVIL.** 81  
Septiembre 9 de 1977.  
Temas: La interpretación del contrato de seguro. Seguro de responsabilidad civil del gestor de un parqueadero en caso de sustracción de vehículos. Es ambigua la cláusula que excluye el cubrimiento del hurto de vehículos si no se ha expedido boleta o constancia de recibo del mismo en el parqueadero. El seguro como contrato de adhesión.
- 9.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACION CIVIL.** 83  
Noviembre 16 de 1977.  
Temas: Póliza automática de seguro de transporte. Alcance del certificado de seguro. El certificado es solemne al igual que la póliza y el mismo puede contener condiciones contrarias a las estipulaciones de la póliza. La aplicación de la ley en el tiempo cuando se trata de sancionar la mora contractual. Cambio de legislación referente a la sanción por mora del asegurador en el pago de la indemnización debida al asegurado.
- 10.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACION CIVIL.** 90  
Agosto 21 de 1978.  
Tema: El efecto de la coexistencia de seguros. El valor real de la pérdida es el valor del objeto nuevo en el momento del siniestro, menos su demérito por uso.

- 11.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACION CIVIL.** 92  
Agosto 28 de 1978.  
Temas: Reglas que rigen la interpretación del contrato de seguro. La transferencia del interés asegurable en la actual legislación y en la legislación anterior. La aplicación de las normas que prescriben las sanciones por mora al asegurador que incurre en mora en el pago de la indemnización, cuando existe cambio de legislación. Intereses moratorios.
- 12.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACION CIVIL.** 105  
Septiembre 20 de 1979.  
Temas: Validez que condiciona la vigencia de la póliza de seguro de vida al pago de la prima.
- 13.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACION CIVIL.** 108  
Junio 25 de 1980.  
Temas: Alcance del amparo de vandalismo y actos malintencionados de terceros en el seguro de automóviles. No es aplicable al caso de hurto o robo.
- 14.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACION CIVIL.** 115  
Agosto 29 de 1980.  
Temas: Interpretación del contrato de seguro. La máxima de que conocida la intención de las partes debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras. El hecho de que el contrato sea de adhesión no implica que deba interpretarse en todo caso contra la parte que ofrece los términos del contrato; ello solo se aplica a las cláusulas ambiguas. La definición de accidente en la póliza de seguro.
- 15.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACION CIVIL.** 119  
Octubre 10 de 1980.  
Temas: Técnica de casación: la carga de la prueba de la no intencionalidad del acto accidental. Los intereses de mora los debe el asegurador que no paga la indemnización, no desde que queda ejecutoriada la sentencia, sino desde el vencimiento del término de que dispone para pagar una vez formalizada la reclamación por parte del beneficiario del seguro.

**16.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACION CIVIL. 125**  
Marzo 17 de 1981.

Temas: El asegurador que demanda en subrogación al responsable del siniestro debe probar la cuantía del daño causado al asegurado y no le basta demostrar lo que haya pagado a éste por virtud del contrato de seguro.

**17.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACION CIVIL. 128**  
Marzo 31 de 1981.

Temas: El pago del reaseguro por parte del reasegurador no comporta la subrogación de éste en los derechos y acciones del asegurador contra el responsable del siniestro.

**18.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACION CIVIL. 134**  
Mayo 4 de 1982.

Temas: Es asegurable en una póliza de seguro de cumplimiento el riesgo que se concreta en un comportamiento de un tercero que no se concreta en obligación jurídicamente exigible. Las pólizas de otorgamiento de hipotecas. El concepto de interés asegurable.

**19.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACION CIVIL. 141**  
Noviembre 9 1982.

Temas: La etapa precontractual en el contrato de seguro. Puede incurrir en responsabilidad del asegurador por demoras imputables al intermediario en la tramitación de la solicitud de seguro. La agrupación de contratos.

**20.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACION CIVIL. 144**  
Agosto 6 de 1985.

Temas: El asegurador que actúa en subrogación contra el responsable del siniestro no puede cobrar sumas adicionales a la nominal pagada por él al asegurado en virtud del contrato de seguro. Imposibilidad de cobrar intereses adicionales sobre ese valor nominal.

**21.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACION CIVIL. 146**  
Junio 16 de 1987.

Temas :La aseguradora como subrogataria del destinatario de la mercancía cuando ésta se pierde durante el trayecto. Dice la corte

que el artículo 1024 también le otorga al destinatario del derecho de demandar cuando se extravían las mercancías.

**22.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACION CIVIL. 150**  
Marzo 18 de 1988.

Temas: Expedición de la póliza de seguro de transporte con posterioridad a la ocurrencia del siniestro pero siendo la solicitud anterior a éste. La decisión infirma la sentencia de segunda instancia que había reconocido intereses moratorios desde la fecha en que el asegurado conoció el siniestro, cuando debían reconocerse a partir de los sesenta días siguientes a la reclamación. En suma la Corte se abstiene de casar la sentencia del Tribunal, debido a errores de técnica derivados de no haber impugnado las pruebas en las que el tribunal vio demostrada la existencia del contrato de seguro, antes de la expedición de la póliza.

**23.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACION CIVIL. 152**  
Mayo 23 de 1988.

Temas: La interpretación de la cláusula de doble indemnización por muerte accidental: Como debe interpretarse una cláusula que cubre atracos con arma de fuego salvo que se cometan en la sede habitual de su actividad laboral o casa de habitación, siempre que no se trate de una actividad ambulante'.

**24.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACION CIVIL. 157**  
Junio 16 de 1988.

Temas :Sentencia de reemplazo luego de la sentencia de casación del 12 de febrero de 1988. El responsable del daño (compañía transportadora) debe pagar al asegurador el monto de lo pagado al asegurado. El contrato de seguro no puede ser fuente de ganancias y menos de riqueza; se caracteriza por ser indemnizatorio. No se condena ni a corrección monetaria, ni a intereses a favor del asegurador. El demandado solo responde en virtud del contrato de transporte y no del seguro y los alcances indemnizatorios del contrato de transporte excluyen reconocimientos diferentes a los previstos en la ley para este contrato.

**25.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACION CIVIL. 160**  
Septiembre 5 de 1988.

Temas : Ocurrencia del siniestro antes de la expedición de la póliza. La póliza se expidió con carácter retroactivo, esto es, con fecha de iniciación de vigencia anterior a la fecha de su expedición. No casa la sentencia favorable al asegurador.

**26.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACION CIVIL. 162**  
Octubre 20 de 1988.

Temas : Respecto de la sentencia de casación del 16 de junio de 1987. El atraco no es de por sí fuerza mayor que exonere de responsabilidad al transportador. Cuando el asegurador actúa en subrogación no procede condenar a la demandada al pago de intereses, confirmando la doctrina de la sentencia de 6 de agosto de 1985.

**27.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACION CIVIL. 164**  
Noviembre 9 de 1988.

Temas : El entendimiento que el ad-quem le dio a la cláusula del contrato de seguro que cubría la responsabilidad del asegurado en el seguro de vehículos y mediante la cual se excluía el daño moral no es ilógico ni absurdo, no existe error evidente; se trata de la interpretación de que lo que se excluye es el daño moral del asegurado y no de la víctima de la responsabilidad civil.

**28.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACION CIVIL. 166**  
Noviembre 9 de 1988.

Temas : Amparo de accidente para el asegurado que muere en desarrollo de un delito de secuestro. Interpretación de la cláusula que define el riesgo de accidente. Atracos o actos criminales cometidos contra el asegurado mientras se encuentre en su casa de habitación o sede habitual de trabajo.

**29.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACION CIVIL. 171**

Marzo 4 de 1989.

Temas : La prescripción del artículo 1081 se refiere tanto a la acción ordinaria como a la ejecutiva, lo anterior, para negar el argumento del

recurrente en el sentido de que la prescripción ordinaria atañe solo a la acción ejecutiva y la extraordinaria a la acción ordinaria.

**30.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACION CIVIL. 173**

Marzo 9 de 1989.

Temas : Un documento que contiene las condiciones generales de la póliza no tiene que tener específicamente la firma del asegurador. El asegurador debe suscribir la póliza.

**31.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACION CIVIL. 175**

Mayo 3 de 1989.

Temas : Prueba del contrato de seguro. Demostración del contrato de seguro cuando se ha destruido la póliza mediante el aporte de la solicitud de seguro, la confesión del asegurador y los anexos que se expidieron en la aplicación de la misma.

**32.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACION CIVIL. 179**

Mayo 30 de 1989.

Temas : Póliza automática de seguro de transporte. El nombre del tomador no aparecía en la póliza, pero sí en el certificado; los dos documentos pueden integrarse para estos efectos.

**33.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACION CIVIL. 181**

Junio 14 de 1989.

Temas : La prueba del certificado de seguros es una prueba solemne. Se dieron por probadas las menciones del certificado de seguro mediante confesión del asegurador.

**34.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACION CIVIL. 183**

Julio 18 de 1989.

Temas : Reitera la doctrina sobre prueba no solemne de certificado de seguro.

**35.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACION CIVIL. 184**

Agosto 18 de 1989.

Temas: Inaplicabilidad del artículo 882 del Código de Comercio para el ejercicio de acciones por enriquecimiento injusto contra el

asegurador en los casos de prescripción de la acción en su contra. Carácter especial de la acción que consagra esta disposición.

**36.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACION CIVIL. 187**

Noviembre 15 de 1989.

Tema : Interpretación de cláusula de rehabilitación de una póliza de seguro de vida que expresa: "no obstante la terminación del contrato según la cláusula anterior, este podrá ser renovado mediante solicitud escrita acompañada de pruebas de asegurabilidad satisfactorias a juicio de Colpatría y previo el pago de todas las primas atrasadas más sus intereses a una tasa del 11% anual. Colpatría se reserva la facultad de rechazar la rehabilitación o de aceptarla en condiciones distintas a las originalmente estipuladas".

**37.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACION CIVIL. 193**

Noviembre 20 de 1989.

Temas : Caso fortuito y fuerza mayor. Identidad o diferencia entre los dos conceptos. La agresión criminal por venganza declarada como caso fortuito; no se acreditaron los motivos de venganza.

**38.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACION CIVIL. 198**

Noviembre 24 de 1989.

Temas : El certificado de seguro expedido en desarrollo de una póliza de grupo de automóviles, no prueba el contrato de seguros. Con base en la doctrina y jurisprudencia nacionales que precisan la función del certificado de seguro en las pólizas automáticas y flotantes.

**39.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACION CIVIL. 204**

Septiembre 27 de 1990.

Temas: El certificado de seguro en las pólizas automáticas de seguro de transporte no agregan al contrato elementos esenciales.

**40.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACION CIVIL. 206**

Noviembre 6 de 1990.

Temas: La prueba del pago de la indemnización por parte del asegurador con base en documentos emanados de terceros, es de

naturaleza dispositiva. El asegurador en subrogación no puede pretender sumas diferentes al valor nominal de la indemnización pagada al asegurado.

**41.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACION CIVIL. 209**

Enero 22 de 1.991.

Temas: El responsable del siniestro puede oponer contra el asegurador que actúa en subrogación, excepciones derivadas del contrato de seguro. En una póliza automática de seguro de transporte la expedición del certificado de seguro puede ser posterior a la ocurrencia del siniestro sin que por ello se afecte la validez del contrato de seguro. El asegurador que actúa en subrogación no puede cobrar sumas adicionales al valor nominal pagado por él al asegurado. No tienen validez las cláusulas contractuales que disminuyen los términos de prescripción de acciones señalados en la ley.

**42.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACION CIVIL. 220**

Octubre 10 de 1991.

Temas: La doble contabilidad y la contabilidad irregular dentro del contexto de la prueba de la cuantía de un siniestro de sustracción o de incendio. En ambos casos está descartada la posibilidad de que se considere surtida la carga probatoria que existe para el asegurado.

**43.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACION CIVIL. 227**

Febrero 20 de 1992.

Temas: La prueba del contrato de seguro: Un documento que no está suscrito por el asegurador no puede tomarse como prueba del contrato de seguro. No es «firma» del asegurador el símbolo o mero membrete que aparece en la papelería utilizada por el asegurador.

**44.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACION CIVIL. 231**

Mayo 25 de 1992.

Temas : Se pidió la declaración de la existencia de un contrato de seguro de vida cuando no había existido expedición de la póliza. La aseguradora recibió los documentos un día después del fallecimiento. La póliza como prueba de la existencia del contrato de seguro no puede suplirse.

- 45.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACION CIVIL.** 234  
Junio 28 de 1993.  
Temas : Ningún derecho puede surgir para el beneficiario de la simple circunstancia de que su reclamación no sea objetada por el asegurador en el plazo legal, porque esa omisión no es en el derecho colombiano fuente de obligaciones. El sentenciador ad-quem goza de autonomía en la apreciación de las pruebas, por lo que no le es dado a la Corte proceder a una nueva calificación en el recurso extraordinario.
- 46.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACION CIVIL.** 239  
Septiembre 23 de 1993.  
Temas : La cesión de derechos no es posible en materia de seguros. El asegurador sólo puede cobrar el importe de lo pagado al asegurado.
- 47.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACION CIVIL.** 248  
Enero 21 de 1994.  
Temas : El asegurador del remitente no está legitimado para reclamar cuando ya la mercancía llegó a su destino; los riesgos ya se habían trasladado al destinatario cuando se produjo el siniestro. El interés estaba en el destinatario y el asegurador pagó mal. No se probó el contrato de seguro ni se demostró que la legislación extranjera permitiera una prueba no solemne si el seguro fue extendido en el exterior.
- 48.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACION CIVIL.** 250  
Enero 24 de 1994.  
Temas : Diferencia entre lucro cesante debido por el asegurador y sus intereses por mora.
- 49.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACION CIVIL.** 254  
Octubre 11 de 1995.  
Temas : Valor asegurado y valor estimado. Carga de la prueba del asegurado cuando existe pérdida total.
- 50.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION CIVIL.** 258  
Octubre 6 de 1995.  
Temas: La prueba del contrato de seguro: No se requiere la póliza de

seguro cuando no se trata de discutir derechos derivados directamente del contrato de seguro. El asegurador que pretende subrogarse en las acciones contra el transportador responsable de la pérdida de las mercancías, debe acreditar el hecho de ser endosatario de la carta de porte correspondiente.

**51.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACION CIVIL.** 266  
Octubre 11 de 1995.

Temas: La prueba de la cuantía del siniestro en los casos de pérdida total. La Corte considera que en una póliza de seguro por valor de reposición o reemplazo, en la cual se establecían determinadas obligaciones del asegurado en caso de siniestro, éste no estaba obligado a demostrar la cuantía del siniestro, pudiendo limitarse a exigir el monto del valor asegurado.

**52.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACION CIVIL.** 273  
Octubre 13 de 1995.

Temas: Cuando en actúa en subrogación contra el responsable del siniestro, el asegurador no puede pretender sumas adicionales al valor nominal pagado al asegurado con base en el contrato de seguro. Salvamento de voto del magistrado Javier Tamayo Jaramillo, en el que sostiene la procedencia de reconocer corrección monetaria a favor del asegurador en este caso.

**53.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACION CIVIL.** 286  
Octubre 18 de 1995.

Temas: Inexactitud y reticencia en la declaración del estado del riesgo. Cuando no tienen efecto estas figuras. Los defectos de técnica en la formulación de cargos en este caso.

**54.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACION CIVIL Y AGRARIA.** 291

Julio 19 de 1996.

Temas: La fuerza mayor y el caso fortuito como eximentes de responsabilidad por inexecución del contrato. Cómo combatir en casación la decisión que considera probada estas circunstancias.

**55.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACION CIVIL Y AGRARIA. 297**

Marzo 10 de 1997.

Temas: No se puede casar la sentencia porque existe un error de técnica cuando se acusa la misma de haber dado por demostrada la calidad de propietario del bien afectado por el siniestro en cabeza del asegurado, cuando el interés asegurable se hizo consistir en la posesión de la cosa. La sentencia de segunda instancia condenó al pago de intereses que no se pidieron en la demanda con base en la consideración de que el artículo 1.080 impone esa condena así no se pida en la demanda, en consecuencia no se puede acusar la sentencia por vía indirecta (error en la apreciación de la demanda) sino por vía directa. Por la misma razón en este caso resulta impróspero un cargo por error in procedendo alegando fallo extrapetita. Si la condena al pago de intereses moratorios con base en la tasa estipulada por una ley posterior a la celebración del contrato de seguro, se fundamenta en la sentencia de instancia en la ausencia de derechos adquiridos a este respecto por el demandado, el cargo no puede prosperar si no se ataca esa concreta argumentación.

**56.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA . SALA DE CASACION CIVIL Y AGRARIA. 303**

Marzo 31 de 1997.

Temas: Inexactitud o reticencia en la declaración del estado del riesgo. Errores de técnica en la formulación de cargos por estos conceptos.

**57.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACION CIVIL Y AGRARIA. 308**

Abril 4 de 1997.

Temas: No obstante la solemnidad del contrato, el mismo puede ser objeto de modificaciones no solemnes.

**58.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACION CIVIL Y AGRARIA. 313**

Agosto 26 de 1997.

Temas: El daño moral requiere de prueba, que en algunos casos consiste en la mera presunción que se deriva de la relación cercana

de parentesco. En estos casos, es el deudor el que debe demostrar la ausencia de daño moral.

**59.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACION CIVIL Y AGRARIA. 315**

Enero 29 de 1998.

Temas: Técnica de casación. No pueden dejarse incólumes consideraciones que sustentan por si solas las decisiones tomadas por el Tribunal de instancia. Contrato de seguro de transporte de mercancías. Los riesgos denominados «excluíbles» en la póliza no se pueden considerar de por si excluídos del amparo. Se requiere que precisamente las partes acuerden excluírlos expresamente.

**60.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACION CIVIL Y AGRARIA. 326**

Marzo 3 de 1998.

Temas: El imputarse a la sentencia de instancia no haber dado a ciertos documentos el carácter de póliza de seguro como documento ad-solemnitatem necesario para la existencia del contrato de seguro, implica imputar un error de derecho en la apreciación de las pruebas y no un error de hecho, lo cual impide pronunciarse sobre el cargo.

**61.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACION CIVIL Y AGRARIA. 328**

Mayo 19 de 1998.

Temas: El recibo de pago de la prima expedido por un intermediario de seguro, se presume auténtico conforme a lo dispuesto por el artículo 252 del C. De P.C.

**62.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACION CIVIL Y AGRARIA. 331**

Agosto 12 de 1998.

Temas: Como se establece la suma a indemnizar en el seguro de transporte marítimo de mercancías. Aplicación de los intereses moratorios a cargo del asegurador con motivo del tránsito de legislación que significó la expedición de la ley 45 de 1.990.

**63.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACION CIVIL Y AGRARIA. 338**

Septiembre 14 de 1998.

Temas: La soberanía del legislador de instancia para interpretar el contenido del contrato. La interpretación del contrato de seguro cuando interviene un intermediario de seguros. Cláusulas que en el seguro de transporte definen el amparo en lugares de permanencia finales e intermedios,

**64.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACION CIVIL Y AGRARIA. 349**

Octubre 9 de 1998.

Temas: Características del coaseguro: nada obsta para su validez su inclusión en una sola póliza de seguro. En las pólizas automáticas de transporte nada obsta para que el certificado de seguro sea expedido con posterioridad a la ocurrencia del siniestro. Técnica de casación: Si el recurrente reprocha al juzgador de instancia no haber encontrado las características del caso fortuito o de la fuerza mayor en los hechos que explicaron el incumplimiento del transportador, ese cargo debe hacerse por la vía de la violación indirecta de la ley sustancial y no de la violación directa. La ausencia de pago del flete no permite fundar la excepción de contrato no cumplido en el contrato de transporte

**65.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACION CIVIL Y AGRARIA. 361**

Mayo 19 de 1999.

Temas: El seguro de crédito a la exportación. Al asegurado le son oponibles las mismas excepciones que hubieran podido oponerse al tomador del seguro. La inexactitud y reticencia en la declaración del estado del riesgo y la manera de interpretar su existencia en un caso específico.

**66.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACION CIVIL Y AGRARIA. 371**

Julio 22 de 1999.

Temas: El carácter indemnizatorio del seguro de daños. Se requiere la existencia de un perjuicio para que opere la obligación condicional

del asegurador. En el seguro de cumplimiento para el otorgamiento de una hipoteca, no basta que la hipoteca no se constituye en el periodo debido para que se considere ocurrido un siniestro. La sólo ausencia del gravámen hipotecario no supone un perjuicio para el asegurado.

**67.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACION CIVIL Y AGRARIA 377**

Mayo 2 de 2000.

Temas: Definición y alcance de las condiciones generales, particulares y de los anexos de las pólizas de seguro.

**68.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACION CIVIL Y AGRARIA 380**

Mayo tres de 2000.

Temas: Prescripción en seguros en general; prescripción en el seguro de vida; prescripción ordinaria y prescripción extraordinaria; aplicación del artículo 1081 del C. de Co. a las excepciones propuestas por las partes dentro de un proceso; prescriptibilidad de las acciones y excepciones de nulidad e intereses moratorios cuando hay tránsito de legislación.